



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BARRANQUILLA

Radicado	0800131200012024-00012-00 Radicado Fiscalía No. 2023-00368 E.D.
Accionante	Fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio
Afectados	Natividad Hernández Amaris
Decisión	Se admite demanda
Fecha	2 de abril de 2024

ASUNTO POR DECIDIR

Llega el proceso radicado bajo el No. 2023-00368 E.D. de la Fiscalía 75 Especializada de Extinción de Dominio para iniciar con la fase de Juzgamiento de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio contra el bien de propiedad de Natividad Hernández Amaris. Por lo anterior, verificado que la demanda de extinción de dominio cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132¹ de la Ley 1708 de 2014, se dispone su ADMISIÓN, respecto del bien inmueble que a continuación se relaciona:

Clase	Inmueble
Tipo	Urbano
Matrícula inmobiliaria	212 – 45675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao
Área	324 mts 2
Cédula catastral	0102000000380002000000000
Número predial	01-02-00-00-0038-0012-0-00-00-0000
Escritura pública	No. 1024 de 23/09/2022 Notaría Única del Circulo de Maicao
Dirección	Carrera 16 No. 18 – 49 Lote No. 2 Barrio San Martín
Municipio	Maicao
Departamento	La Guajira
Propietaria	NATIVIDAD HERNÁNDEZ AMARIS C.C. 56.082.683

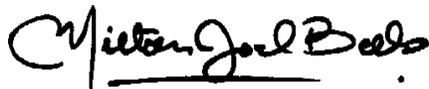
¹ Norma modificada por el Art. 38 de la Ley 1849 de 2017

Conforme lo indica el Artículo 138² ibídem, se ordena notificar esta decisión a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

Adviértasele a la afectada que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 del Código de Extinción de Dominio, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tiene los siguientes derechos:

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.*
- 2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.*
- 3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.*
- 4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.*
- 5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.*
- 6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.*
- 7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.*
- 8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.*
- 9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.*
- 10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
JUEZ

Am

² Norma modificada por el Art. 41 de la Ley 1849 de 2017